INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓNEXPEDIENTE C-0383/11 AXA/PHOTONIS

I. ANTECEDENTES

(1) Con fecha **19 de agosto de 2011** ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de AXA PE de la totalidad del capital social de PHOTONIS.

(2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **19 de septiembre de 2011**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

(3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 a) de la LDC.

(4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

(5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1. AXA INVESTMENT MANAGERS PRIVATE EQUITY EUROPE, S.A. (AXA PE)

(6) AXA PE es una sociedad francesa de gestión de fondos de inversión, filial al 100% del Grupo AXA.

(7) Ninguna de las compañías actualmente controladas por fondos de AXA PE opera en el sector en el que está presente PHOTONIS ni en ningún mercado verticalmente relacionado.

III.2. PHOTONIS TECHNOLOGIES S.A.S. (PHOTONIS)

(8) Está actualmente controlada por ASTORG PARTNERS, S.A.[1] que ostenta el […][2]% de las acciones.

(9) PHOTONIS tiene como actividad principal el desarrollo, producción y comercialización de componentes electrónicos para la detección e identificación de fuentes de luz de poca intensidad.

[1] Operación autorizada por la CNC (C-0086/08 ASTORG/PHOTONIS)

[2] Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial

IV. VALORACIÓN

(10) Esta Dirección de Investigación considera que la operación de concentración notificada no supone una amenaza para la competencia efectiva, ya que la operación no produce solapamiento horizontal ni vertical de actividades entre las partes en los mercados de producto afectados.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración,** en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.